

Viernes, 24 de abril de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Escorial

ANUNCIO. Delegación de competencias.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente Delegación de Competencias del Alcalde, por Resolución de 20 de abril de 2026, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Escorial, 20 de abril de 2026

Eduardo Sánchez Álvez

ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 24 de abril de 2026



AYUNTAMIENTO DE ESCURIAL (CÁCERES)

Plaza de España 1, CP 10133, ESCURIAL

Expediente n.º: 81/2026

Resolución de la Alcaldía

Procedimiento: Delegaciones y Avocaciones de Competencias: Delegación en el Primer Teniente de Alcalde para la suscripción del contrato menor de "Reforma de instalaciones en Piscina Municipal.

Interesado: DIEGO SANABRIA MARTÍN

Fecha de apertura: 20/04/2026

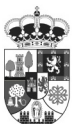
RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto que, en el ámbito de las Entidades Locales, corresponde a la Alcaldía la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, suministros y servicios cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 €, comprendiendo dicha competencia la tramitación y suscripción de contratos menores de obras dentro de los límites y con los requisitos legalmente establecidos en los términos previstos en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Considerando que los contratos menores permiten atender con agilidad necesidades municipales de escasa cuantía, mediante adjudicación directa a empresario con capacidad de obrar y habilitación profesional, sin perjuicio de la obligación de justificar la necesidad, de incorporar la documentación mínima del expediente y de respetar las exigencias de transparencia y control previstas para esta figura. La finalidad de la contratación menor es dar una mayor agilidad a estos procedimientos, simplificándolos, proporcionando una rápida satisfacción de aquellas necesidades que, por su escasa cuantía y duración temporal, resulte necesario adjudicar de manera directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y habilitación profesional, a través de un procedimiento sencillo y ágil, en el que se excepcionan los principios de publicidad y concurrencia.

La tramitación de estos contratos menores, en todo caso, exige que el contratista seleccionado cumpla con los requisitos legales de capacidad, aptitud y solvencia para contratar con las Administraciones pública.

En determinados supuestos, la Ley permite acudir a un sistema de elección directa del contratista. Se trata de los denominados contratos menores, que pueden adjudicarse



Viernes, 24 de abril de 2026

directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

La existencia de este régimen especial para los contratos menores se justifica, en la conveniencia de simplificar y agilizar el procedimiento de contratación en los casos en los que resulta necesario satisfacer necesidades cotidianas de la Administración de escasa cuantía económica, lo que se traduce en la exención para la celebración de los contratos menores de determinados requisitos que se exigen en la ley para la adjudicación de los restantes contratos.

Considerando que, para los contratos menores de obras, el expediente exige informe motivado del órgano de contratación justificando la necesidad y acreditando que no se altera el objeto para evitar los umbrales, aprobación del gasto e incorporación de la factura, y el presupuesto de las obras, sin perjuicio del proyecto cuando sea exigible y del informe de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad; y que los contratos menores deben publicarse en el perfil de contratante en los términos legalmente previstos en el art. 118 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Considerando que debe prevenirse el fraccionamiento del objeto contractual para eludir los procedimientos de concurrencia, de modo que, cuando exista una única finalidad técnica y económica o unidad funcional, la licitación debe efectuarse de forma conjunta (con división en lotes, en su caso), y solo cabe acudir a procedimientos separados cuando exista una razón objetiva de independencia técnica y económica y separabilidad de cada prestación.

Considerando que el Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones con los límites legales, y que toda delegación ha de formalizarse mediante decreto que especifique su ámbito, facultades y condiciones de ejercicio, surtiendo efectos desde el día siguiente (salvo previsión distinta), debiendo publicarse y darse cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre tras su adopción, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Art. 21 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que este Ayuntamiento tiene una población inferior a 1.000 habitantes, lo que aconseja una organización funcional que permita una respuesta inmediata ante incidencias de mantenimiento y conservación, y que, en el marco del contrato menor, procede limitar la delegación a supuestos de urgencia orientados a la simplificación de los procedimientos, a la eficacia y eficiencia de los servicios públicos y a la mejor satisfacción del interés general, manteniendo los controles y requisitos del expediente.

Considerando, asimismo, que en los contratos celebrados en municipios de menos de 5.000 habitantes la aprobación del gasto puede sustituirse por una certificación de existencia de crédito expedida por el Secretario-Interventor o, en su caso, por el Interventor, por lo que la operativa municipal podrá articularse, según proceda, mediante: aprobación formal del gasto / certificación de existencia de crédito, con la consecuencia de que dicha certificación sustituye la aprobación del gasto (Disposición adicional tercera. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.)



Viernes, 24 de abril de 2026

Visto que, atendiendo a DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN TENIENTE DE ALCALDE, es conveniente delegar el ejercicio de la competencia que se menciona a continuación, **debido a la posible concurrencia de conflicto de intereses** para, en aras del interés público: el ejercicio de las competencias comprendidas en el art. 21.21.ñ) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativas al proceso de adjudicación de los contratos menores para la ejecución de las siguientes obras:

- **“Reforma de instalaciones en la Piscina Municipal”:** *Subvención nominativa concedida por la Excm. Diputación Provincial mediante de acuerdo de 30 de octubre de 2026.*

En mérito de cuanto antecede, de la documental que obra en el expediente y de conformidad con lo dispuesto en el ejercicio de las competencias comprendidas en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 43, 44 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta Alcaldía,

HE RESUELTO

Primero.- Objeto de la delegación y carácter excepcional por urgencia e interés general: Delegar en el Primer Teniente de Alcalde de esta Corporación, D. DIEGO SANABRIA MARTÍN, el ejercicio de la atribución de la Alcaldía relativa a: el ejercicio de las competencias comprendidas en el art. 21.21.ñ) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativas al proceso de adjudicación de los contrato menor para la ejecución de la obra enunciada toda vez que la contratación responde a un supuesto de urgencia y necesidad cierta en el que resulta necesario atender de forma inmediata esa necesidad municipal concreta, con el fin de simplificar la tramitación, asegurar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos y actuar en aras del interés general.

Ello deriva en la **abstención de la Alcaldía** para el ejercicio de las competencias delegadas, durante el plazo de vigencia de la presente delegación.

Segundo.- Delimitación operativa de la urgencia y necesidad cierta.- A los efectos de esta delegación, se entenderá que concurre urgencia cuando, atendidas las circunstancias del caso, la demora derivada de la tramitación ordinaria impida o dificulte de forma relevante cubrir de manera inmediata la necesidad que motiva el contrato menor de obras, comprometiendo la continuidad, funcionalidad o adecuado funcionamiento del servicio público o de las dependencias/infraestructuras municipales afectadas; dicha concurrencia deberá quedar reflejada y motivada en el informe de necesidad del expediente.

Tercero.- Alcance material de la delegación: suscripción, aprobación del gasto y reconocimiento de la obligación.- La delegación conferida comprende, respecto



Viernes, 24 de abril de 2026

de los contratos menores de obras incluidos en su ámbito:
a) la suscripción del contrato menor y, en su caso, de los documentos administrativos asociados;

b) la aprobación del gasto correspondiente dentro del límite cuantitativo y en los supuestos de urgencia definidos, o, alternativamente, cuando proceda por razón de población y régimen de tramitación, la actuación municipal podrá instrumentarse mediante certificación de existencia de crédito sustitutiva de la aprobación del gasto / aprobación del gasto, en los términos de la normativa aplicable; y
c) el reconocimiento de la obligación derivada de la correcta ejecución de la prestación, previa acreditación documental mediante la correspondiente factura y, en su caso, mediante la conformidad/recepción que proceda conforme a la organización municipal y a los controles internos aplicables.

d) Cuantos **actos de trámite y gestión resulten necesarios** para la tramitación de estos expedientes dentro de los límites establecidos.

Cuarto.- Condiciones de ejercicio. Requisitos del expediente.- En todo contrato menor de obras tramitado al amparo de esta delegación deberán incorporarse al expediente, como mínimo la documentación exigida en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Prohibición de fraccionamiento.- La persona delegada deberá abstenerse de tramitar o suscribir contratos menores cuando la necesidad responda a una única finalidad técnica y económica o constituya unidad funcional; solo podrán separarse prestaciones cuando exista razón objetiva de independencia técnica y económica y sean separables.

Sexto.- Régimen de los actos dictados por delegación.- En todas las resoluciones y documentos emitidos por delegación deberá indicarse expresamente la fórmula “por delegación”, entendiéndose dictados por la Alcaldía a los efectos procedentes, incluidos los recursos.

De todas las delegaciones y de sus modificaciones se debe dar cuenta al pleno en la primera sesión que este celebre con posterioridad a las mismas.

La delegación de atribuciones del alcalde surte efecto desde el día siguiente al de la fecha del decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el boletín oficial de la provincia y en el municipal, si existe.

Las resoluciones que se adopten por delegación deben indicar expresamente esta circunstancia y se consideran dictadas, incluso a los efectos de los recursos procedentes, por el órgano delegante.

Séptimo.- Eficacia, publicación y dación de cuenta al Pleno.- La presente delegación surtirá efectos desde el día siguiente al de la firma del presente Decreto, salvo que se disponga otra cosa en este mismo acto; se ordena su publicación en Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, Tablón Municipal de Anuncios o medio de publicación que proceda, y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre tras su adopción.

Octavo.- Avocación.- La delegación conferida será objeto de avocación y revocable en cualquier momento por la Alcaldía mediante Decreto, con las mismas formalidades exigidas para su otorgamiento.



Viernes, 24 de abril de 2026

Notifíquese la presente resolución a la persona delegada y a los servicios municipales competentes, a los efectos oportunos.

En Escorial (Cáceres), a la fecha de su firma digital.

EL ALCALDE

Fdo.- Eduardo Sánchez Álvez

